## **CONSIDERANDO:**

Que, en el apartado g) del numeral 6 de la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, aprobada por la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, realizada en Chile el 1 de junio del 2007, se recomienda el uso de estándares abiertos y software libre, como herramientas informáticas.

Que, en el numeral 3 del artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador se asegura por parte del Estado la difusión del acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley;

Que, el 10 de abril del 2008 se expidió el Decreto Ejecutivo 1014, que establece como política pública para las entidades de la Administración Pública Central, la utilización de software libre en sus sistemas y equipamientos informáticos;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 9 de diciembre de 2016, se publicó el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que tiene como uno de sus fines incentivar la desagregación y transferencia tecnológica a través de mecanismos que permitan la generación de investigación, desarrollo de tecnología e innovación con un alto grado de componente nacional; y,

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala que "La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación (...)"

Que, los numerales 14, 15 del artículo 8 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que la entidad rectora del Sistema Nacional de de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales tiene entre sus atribuciones y deberes: Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Ciencia, Tecnología, Innovación, Conocimientos Tradicionales del Ecuador articulado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador; Promover el flujo de información y transferencia de tecnología entre los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales;

Que, el numerales 25 del artículo 8 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que la entidad rectora del Sistema Nacional de de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales tiene entre sus atribuciones y deberes: Emitir lineamientos para la generación gestión y difusión del conocimiento de las actividades relacionadas con la investigación, desarrollo tecnológico e innovación de interés nacional, así como, definir las condiciones de acceso, uso y aprovechamiento del conocimiento que se derive de la biodiversidad, en coordinación con la autoridad ambiental nacional en el ámbito de su competencia, y los conocimientos tradicionales;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente determinará los mecanismos y condiciones de este Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología e Innovación y Saberes Ancestrales.

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina la propiedad y gestión de los bienes inmateriales, incluido el software, adquiridos o generados a través del financiamiento a la investigación se regulará conforme al libro de Gestión del Conocimiento de este Código y de las bases de los concursos.

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que las consultorías, bienes y servicios contratados por el Estado dentro de un procedimiento de contratación regulado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la titularidad de los derechos patrimoniales le corresponderá a la Entidad Contratante, que tendrá la obligación de hacerlo público y accesible a través del Sistema Nacional de Información de la Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales, de conformidad con el reglamento.

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que las entidades contratantes del sector público deberán poner a disposición del público, a través del sistema de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, el código fuente del software de código abierto contratado o desarrollado.

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece la clase de prelación en la adquisición de software por parte de las entidades que conforman el sector público, a la vez que estipula que el Presidente Constitucional de la República deberá determinar mediante reglamento, el ente encargado de la Regulación en materia de Gobierno Electrónico.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1425 de 22 de mayo de 2017 (Reformado el 11 de octubre del presente mediante Decreto Ejecutivo 163), se emite el REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE SOFTWARE POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES DEL SECTOR PÚBLICO, en su Artículo 1 indica: "El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, será el ente regulador en materia de Gobierno Electrónico para las entidades que conforman el sector público".

Que, en el mismo Decreto Ejecutivo 1425 en su DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA, indica: "Previo a la formulación de los términos de referencia o especificaciones técnicas para el desarrollo o adquisición de una solución de software, las entidades del sector público deberán utilizar el repositorio del Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a fin de verificar la existencia de software similar o equivalente. En caso de haberlo, su uso será obligatorio"

Que, el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual puso a disposición del público en general y del Estado la plataforma digital denominada MINKA diseñada para promover las tecnologías libre en el Ecuador como un repositorio centralizado para registrar y almacenar el código fuente del software libre y de código abierto en, con el principal objetivo el generar una plataforma de colaboración que permita crear y desarrollar proyectos de software en el país.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República, expide el siguiente,

## **ACUERDA:**

EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE REGULA EL REPOSITORIO Y PLATAFORMA COLABORATIVA DE DESARROLLO DE SOFTWARE DE CÓDIGO ABIERTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES (MINKA)

Artículo 01.- En el marco de sus competencias como Organismo Rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece como REPOSITORIO Y PLATAFORMA COLABORATIVA DE DESARROLLO DE SOFTWARE DE CÓDIGO LIBRE Y ABIERTO, la plataforma digital MINKA.

Artículo 02.- Incorpórese a la plataforma digital MINKA como componente constituyente del Sistema de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

Articulo 03.- Las entidades del sector público deberán poner a disposición del público mediante la plataforma digital MINKA, el código fuente del software de código abierto contratado o desarrollado, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el ente regulador de gobierno electrónico.

Artículo 04.- El Organismo de regulación en materia de gobierno electrónico será el organismo responsable de la administración funcional de la plataforma digital MINKA, definiendo los lineamientos necesarios para el correcto uso de la plataforma por parte del sector público.

Artículo 05.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de su Unidad competente garantizará la disponibilidad mediante el alojamiento, mantenimiento, actualización, soporte técnico a la infraestructura tecnológica de dicha plataforma, para lo cual deberá encargarse de la gestión operativa y financiera de la misma.

Artículo 06.- En el caso de que dentro de una investigación académica, científica financiada con recursos públicos, se desarrolle software como parte del proceso investigativo, deberá estar publicado en la plataforma colaborativa MINKA.

Artículo 07.- Será responsabilidad de las entidades del sector pública validar que el el software publicado en la plataforma digital MINKA cumplan con la definición software de código abierto prevista en el artículo 142 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimiento, Creatividad e Innovación.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- En un plazo de 60 días el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) deberá realizar la cesión de la titularidad del la plataforma MINKA, así como su gestión tecnológica a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

SEGUNDA.- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) en un plazo de 90 días hábiles deberá expedir los lineamientos necesarios para el correcto uso de la plataforma.

TERCERA.- Posterior a la emisión de los lineamientos para el correcto uso de la plataforma, las instituciones del sector público deberán en un plazo de 90 días hábiles publicar su software de código abierto en la plataforma digital MINKA.